



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

**BUENOS AIRES, 29 MAR 2007**

VISTO, el EXPEDIENTE N° 46.864 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION que se iniciara con motivo de la requisitoria que cursara la Gerencia de Autorizaciones y Registros a la productora asesora de seguros Sra. Alejandra Karina Ibañez, matrícula 61.441, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo informado a fs. 6 se advierte que la productora no ha dado cumplimiento a la requisitoria formulada.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y constancias obrantes en autos la Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó a la productora asesora de seguros Sra. Alejandra Karina Ibañez, matrícula N° 61.441, haber omitido comparecer con sus Registro de uso obligatorio, infringiendo prima facie lo dispuesto por los artículos 10 inc. 1 apartado I) y normativa reglamentaria y 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091, lo que importa las sanciones previstas por los artículos 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

Que consecuentemente, se procedió de conformidad con lo dispuesto por el art. 82 de la Ley 20.091 corriéndole traslado de la conducta imputada y pertinentes encuadres legales y confiriéndole vista de las actuaciones, por proveído n° 103.010 del que quedó notificada según constancias de fs.10.-

Que la productora no compareció y el organismo dictó como medida para mejor proveer un nuevo proveído N° 104.438 intimándola nuevamente a comparecer con los registros de uso obligatorio bajo apercibimiento de quedar inhabilitada hasta que comparezca a estar a derecho.

Que según constancias de fs. 15/17, la productora imputada se presentó un mes después de vencido el plazo previsto en el segundo proveído con los libros en blanco manifestando que recién hacía un mes que se encontraba intermediando.-

Que el inspector interviniente le concedió un nuevo plazo de 6 días hábiles.-



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

Que al día de la fecha la productora no se presentó, por consiguiente ha quedado probado en autos la conducta imputada y el encuadre legal conferido a la misma.-

Que el Servicio Jurídico ha meritado la gravedad de la falta cometida que pone a este Organismo de Control en la imposibilidad de ejercer el poder de policía que le confiere la Ley 20.091 y la Ley 22.400 con sus respectivas reglamentaciones, destacándose al respecto que las cuestiones que hacen a las registraciones de los sujetos objeto del control de esta Superintendencia de Seguros, trascienden manifiestamente del ámbito formal, dado que dichas registraciones hacen nada más ni nada menos que a la seguridad de los asegurados en las transacciones en las que aquellos intervienen.-

Que la mencionada seguridad de los asegurados, constituye uno de los pilares de todo el régimen normativo vigente para la actividad aseguradora, reaseguradora y de intermediación, constituyendo el principio rector tutelar que ha trazado el legislador, y que en la especie determina la gravedad de la conducta objeto de autos, por lo que cabría sancionar a la imputada.-

Que en autos ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 21/22.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora Alejandra Karina Ibañez, matrícula Nº 61.441, una **INHABILITACIÓN** por el término de UN



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

AÑO.-

ARTICULO 2º.- Intimar a la Señora Alejandra Karina Ibañez a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar –una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior – inhabilitada hasta tanto comparezca munida de los mismos en legal forma.-

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.-

ARTICULO 4º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesora de Seguros Señora Alejandra Karina Ibañez en el domicilio sito en Hércules Binda 243, San Miguel Pcia. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN Nº: 3 1 8 5 2

FIRMADO POR MIGUEL BAELO